

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Doce (12) de Marzo del año Dos Mil veintiuno. (2021)

El Juzgado para resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, dispone:

1 – NEGAR la petición de resolver de fondo, respecto a la solicitud elevada con fecha 18 de febrero de 2021, por cuanto, la misma quedo resuelta de fondo con los debidos argumentos en auto de fecha 26 de febrero de 2021, numeral 3; quedando así expresado en la citada providencia, y remitido al auto de fecha 13 de febrero de 2020, donde resuelve idéntica petición, que a juicio del despacho está saneada; no es que se esté interpretando la nulidad de su prórroga, sino que advierte el despacho que la nulidad sólo se genera el cabo de un (1) año, no durante su prórroga; es decir, que la solicitud debe formularse en el año, no durante la prórroga, dado que allí la ley procesal no hace tal distinción; se itera para el despacho se encuentra saneada como bien se informó en el memorado auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 018 hoy 15 de Marzo de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez